

Documentos



1) INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (23 de abril de 1889)

Excmo. Sr: El célebre santuario y panteón regio de San Juan de la Peña, cuna de la independencia aragonesa y trofeo glorioso de la restauración de ella, es un monumento histórico de primera magnitud en nuestros anales, y a la honra nacional atañe su conservación, no siendo preciso demostrarlo; que a los parajes de alta celebridad e importancia, como a los varones insignes, les basta su nombre sin necesidad de pruebas ni de ejecutorias.

Un tomo en folio, lleno de rica erudición, escribió sobre su historia el abad Briz Martínez, y su libro goza de buena reputación entre los sabios y los críticos.

Pero si la declaración de monumento histórico es obvia, y no como quiera, sino como de uno de los primeros de nuestra patria, el de nacional lo tiene también de hecho, pues lo posee el Estado, y lo que falta es ver el modo de conservarlo y aún de restaurarlo, de darle vida, la vida que puede tener un esqueleto de piedra, que yace dentro de una caverna, o los huesos esparcidos en campo árido que se aproximan, se cubren de músculos y de piel, y se reaniman a la voz del Profeta, cual es la grandiosa visión de Isaías.

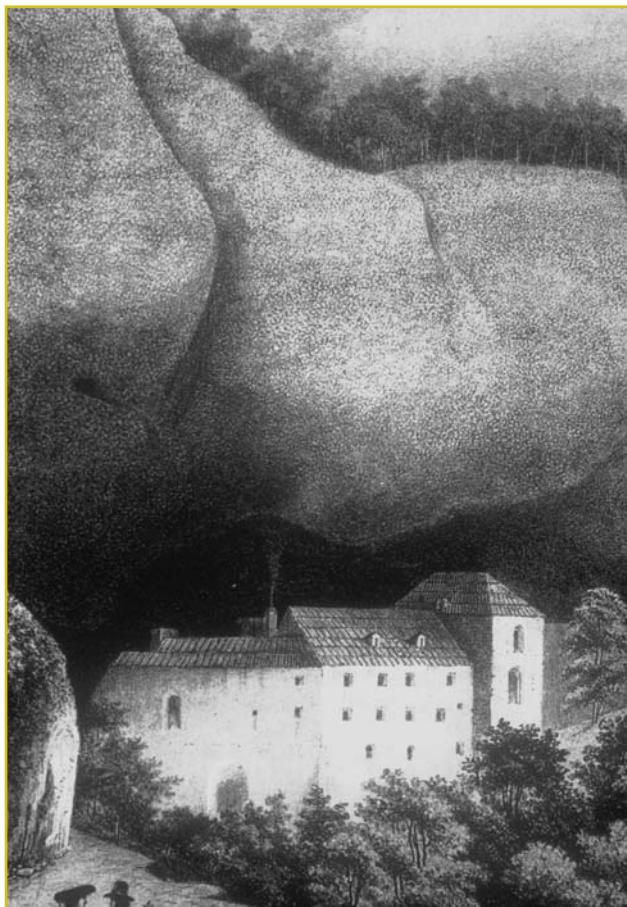
Covadonga sintetiza la restauración cantábrica como San Juan de la Peña la pirenaica. La leyenda, al quererla asimilar demasiado, revistió a San Juan de la Peña de innecesarios oropeles, como Carlos III, al cubrir de mármoles, estucos y dorados los toscos, rudos y semivacíos ataúdes de piedra del

panteón antiguo, cometió uno de los pecados arqueológicos, frecuentes en el siglo pasado, de los cuales el menos culpable era el generoso Monarca, que de buena fe los costeaba.

Notable fue que el conde de Aranda hiciera que se le enterrase en San Juan de la Peña a título de Rico Hombre, como usaban los magnates aragoneses que allí yacen a centenares en ignoradas tumbas.

Y fortuna fue que no hubiese empeño en suavizar las asperezas y vencer las dificultades que aglomeró allí la naturaleza para impedir el acceso a los profanadores, como a los moros en remotos tiempos. Sumas inmensas se han gastado para facilitar la llegada a Covadonga. San Juan de la Peña sólo reclama que se le conserve con decoro. La inclemencia de aquellas montañas y sus agrestes breñas alejan de allí necios e impertinentes visitadores, pues los monjes mismos a duras penas lo habitaban, y aún con riesgos por los desprendimientos de las rocas.

El Estado lo cedió a la Diputación provincial de Huesca, la cual, con los rendimientos poco cuantiosos de los montes inmediatos, ha atendido a la conservación del monumento y manutención de guardas; pero al presente, por razones de economía, cree de absoluta urgencia la calificación de Monumento Na-



Litografía de Parcerisa (1844)

cional. Convienen en los mismo los Ilmos. Sres. Obispos de Huesca y Jaca y la Comisión provincial de Monumentos, que contestando con fecha de 20 de marzo a un oficio que la Academia le dirigió en 22 de Diciembre último sobre este asunto, manifiesta que a los motivos ordinarios que siempre han existido de no abandonar aquel ex-monasterio a las injurias del tiempo, se añaden ahora otros provenientes de la nueva situación de las cosas, pues la nueva construcción del ferrocarril de Canfranc, hará sumamente fácil y cómoda la hoy muy difícil y molesta visita a dicho monasterio, y por lo tanto, el triste espectáculo que ofrece dará más que nunca en rostro a nuestra cultura nacional; mientras que, por otra parte, nos amenazará el peligro de que la ciega y bárbara codicia encuentre allí materiales de construcción, de extracción poco costosa. Más en cambio de estos riesgos, hay también una esperanza que estimula a la Comisión de Monumentos de Huesca a recomendar este asunto, y es la de que le consta que, restaurando el Monasterio, los celosos Prelados antes citados, los utilizarían para un servicio eclesiástico y religioso, que sería sin duda alguna el medio más seguro, adecuado y duradero para su digna y decorosa conservación.

Por todo lo expuesto entiende la Academia que sería muy conveniente declarar el ex-monasterio de San Juan de la Peña, Monumento Nacional.

Dios gue. a V. S. m. a. Madrid 23 de abril de 1889.- El Secretario perpetuo.- Pedro de Madrazo.- El Director.- A. Cánovas del Castillo.- Excmo. Sr. Ministro de Fomento

2) REAL ORDEN POR LA QUE SE DECLARA MONUMENTO NACIONAL EL MONASTERIO BAJO DE SAN JUAN DE LA PEÑA (13 de junio de 1889)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico del Real Monasterio de San Juan de la Peña, situado cerca de Jaca (Huesca); S M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del reino, ha tenido a bien disponer sea declarado Monumento Nacional el referido al Monasterio de San Juan de la Peña, encargando su custodia e inspección a la Comisión de Monumentos de aquella provincia, a fin de que no sufra detrimiento su integridad y belleza artística.

De Real Orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gue a V. S. m. a. Madrid, 13 de junio de 1889. J. Xiquena. Sr. Director Gral. de Instrucción pública.



Ala del claustro en 1878

3) ARTÍCULO DEL PERIÓDICO «LA UNIÓN» DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1920 QUE INCLUYE LA REAL ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 1920 POR LA QUE SE DECLARA SITIO NACIONAL AL MONTE DE SAN JUAN DE LA PEÑA (Gaceta de Madrid 5 de noviembre de 1920)

SAN JUAN DE LA PEÑA, SITIO NACIONAL

Se va haciendo justicia a nuestro monasterio glorioso.

Los trabajos que incesantemente se vienen realizando, dan frutos apetecidos y una real orden dictada por el Ministerio de Fomento es testimonio fehaciente de que en altas esferas se va haciendo opinión por nuestro glorioso e histórico cenobio y teniéndose en consideración el general clamor aragonés que condena enérgicamente el olvido en que se ha tenido a San Juan de la Peña.

La aludida disposición ministerial dice así:

Ilmo. Sr.: El legendario monte Pano, cuna de la epopeya aragonesa, enaltecido más tarde con el nombre de San Juan de la Peña, guarda entre las bellezas naturales de atractivos paisajes, recuerdos históricos y sentimientos religiosos del más alto valor espiritual.

El pino, el haya, el pinabete y el tilo en armoniosa mezcla con otras especies sobre un suelo de variada configuración, prestan sugestivo marco a su austero Monasterio antiguo que perpetúa una de esas tradiciones en que la poesía y la fe exaltan la piedad del pueblo y custodia en sagrado depósito los restos de los ilustres reyes de Navarra y Aragón. Sirven además estos árboles formando espléndido bosque, de grandioso escabel a su nuevo Monasterio que con mayores alardes de construcción y más amplias proporciones pregonan en la parte alta de la montaña que también las generaciones de la edad moderna saben rendir culto a la tradición.

Con razón ha sido llamado el monte de San Juan de la Peña la Covadonga aragonesa y justificado está el fervoroso entusiasmo con que los hijos de aquella noble región española lo veneran y han pedido que sea declarado Sitio Nacional.

El Comisario general de Parques Nacionales ha hecho suya esta proposición, completando así con el reconocimiento de las bellezas del paisaje de este privilegiado sitio del suelo patrio el prestigio oficial de que ya gozaba desde que su antiguo Monasterio fue declarado Monumento Nacional. Y es conveniente que se apruebe esta propuesta a fin de dar eficacia legal a esta delicada manifestación del sentimiento aragonés

En atención a las expresadas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Comisario general de Parques Nacionales y con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 23 de febrero de 1917 se ha servido disponer que sea declarado Sitio Nacional el monte de San Juan de la Peña, del término de Botaya, con los mismos límites y cabida que le asigna el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Huesca en el que figura señalado con el número 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1920.

4) DECLARACIÓN DE MONUMENTO ARQUITECTÓNICO-ARTÍSTICO DEL MONASTERIO ALTO SAN JUAN DE LA PEÑA (9, agosto, 1923, Gaceta de Madrid 16 de agosto de 1923)

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca sobre que se declare Monumento arquitectónico-artístico el monasterio moderno de San Juan de la Peña:

Resultando que la Diputación provincial de Huesca hasta la Real orden de 18 de febrero de 1890 dictada por el Ministerio de Fomento, venía usufructuando el Monte de San Juan de la Peña y atendiendo a la conservación del Monasterio moderno y del antiguo, hasta que éste fue declarado Monumento nacional en 13 de junio de 1899.

Resultando que la referida Diputación, en sesión de 2 de abril de 1899, tomó el acuerdo de hacer entrega del Monte de San Juan de la Peña al ingeniero Jefe de la provincia y de los Monasterios alto y bajo, enclavados en dicho monte, a la Comisión provincial de Monumentos de Huesca.

Resultando que si bien por Real orden de 20 de octubre de 1920 fue declarado "Sitio Nacional" el monte del Estado, número 2 del catálogo de los de utilidad pública y donde se halla enclavado el Monasterio Moderno de San Juan de la Peña (Huesca), se entiende que dicha Real orden sólo afecta al bello paraje, al sitio, al Monte y no a los Monasterios viejo y moderno en éste enclavados.

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca ha ejercido constantemente actos de jurisdicción en el Monasterio moderno y éste siempre ha depen-

dido del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y así lo ha entendido al dictar la Real orden de 18 de junio de 1921, por la que se cedió temporalmente el Patronato de Colonias escolares de Zaragoza una parte del referido Monasterio, con las condiciones en la misma impuestas



Fachada del monasterio alto

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, con fecha 15 de noviembre de 1922, solicitó de la Superioridad la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Monasterio Moderno de San Juan de la Peña que se declarase igualmente ser de jurisdicción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dicho Monasterio y que por delegación viene obligado a ejercerla la Comisión de Monumentos de dicha provincia.

Resultando que pasada la petición y documentos a la misma concernientes a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo preceptuado en el artículo 31 del Reglamento de 1º de marzo de 1912, dictado para aplicación de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de julio de 1912 y lo dispuesto en el Real decreto de 25 de agosto de 1917, esta docta entidad propuso la declaración solicitada, por tratarse de un Monumento levantado en 1675 por la Comunidad del celebre Monasterio antiguo al abandonar éste, siendo continuador de su historia y su iglesia y excelente ejemplar barroco cuya conservación se impone.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, S.M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con las prescripciones de la ley 4 de marzo de 1915, el Monasterio Moderno de San Juan de la Peña, sito en el monte de este nombre, en la provincia de Huesca, interesante ejemplar de arquitectura barroca correspondiente al final del siglo XVII, monumento propiedad del Estado, que será inscrito como tal en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, que ha venido ejerciendo constantemente actos de jurisdicción en dicho Monasterio moderno de San Juan de la Peña, en nombre y por delegación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, seguirá ejerciendo los derechos que a este le competen.

3.º Una vez hecha la declaración de Monumento arquitectónico-artístico a favor del referido no podrá hacerse en él derribo total o parcial ni reforma alguna, sin la previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Estando el Monasterio enclavado en el monte de San Juan de la Peña declarado "Sitio Nacional" cuidará la Comisión de Monumentos de Huesca que no se cometan actos que perjudiquen al monte, pues tanto las bellezas materiales como las artísticas deben ser respetadas por todos.

5.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el Monasterio Moderno de San Juan de la Peña, se dará traslado al señor Gobernador civil de Huesca, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

5) CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO DEL MONASTERIO ALTO DE SAN JUAN DE LA PEÑA (Decreto de 22 de octubre de 1935, Gaceta de Madrid de 25 de octubre de 1935)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

DECRETO

En la provincia de Huesca y término municipal de Botaya están emplazados dos Monumentos histórico-artísticos, llamados Monasterio Viejo y Moderno de San Juan de la Peña, ambos, muy especialmente el primero, de incalculable valor artístico e histórico, lo que unido a su situación geográfica y belleza de los parajes que lo rodean, los hacen de los más interesantes de España.

Los Monumentos histórico-artísticos, por el hecho de tal declaración quedan bajo la vigilancia y custodia directa del Estado, a los que dedica, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la atención posible, que se circscribe a la realización de las obras imprescindibles para evitar su ruina, pero ello no es suficiente si se ha de dotar a estos parajes, generalmente alejados de los centros urbanos, de las indispensables condiciones de acceso y permanencia, por lo que se precisa la cooperación y ayuda de entidades oficiales y locales que coadyuven con sus iniciativas al mayor esplendor y atracción turística de los Monumentos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se constituye un Patronato llamado del Monasterio Moderno o Alto de San Juan de la Peña.

Artículo 2º. Dicho Patronato estará constituido por el Rector de la Universidad de Zaragoza o persona que le represente, como Presidente, y por un Delegado de cada uno de los Sindicatos de Iniciativa y Propaganda de Aragón, de Iniciativa de Jaca, de Turismo de Alto Aragón de Huesca, por un representante de la Academia de Bellas Artes de San Luis de Zaragoza y por el Alcalde de Botaya; y

Artículo 3º. Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones pertinentes en relación con lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes J. José Rocha García.

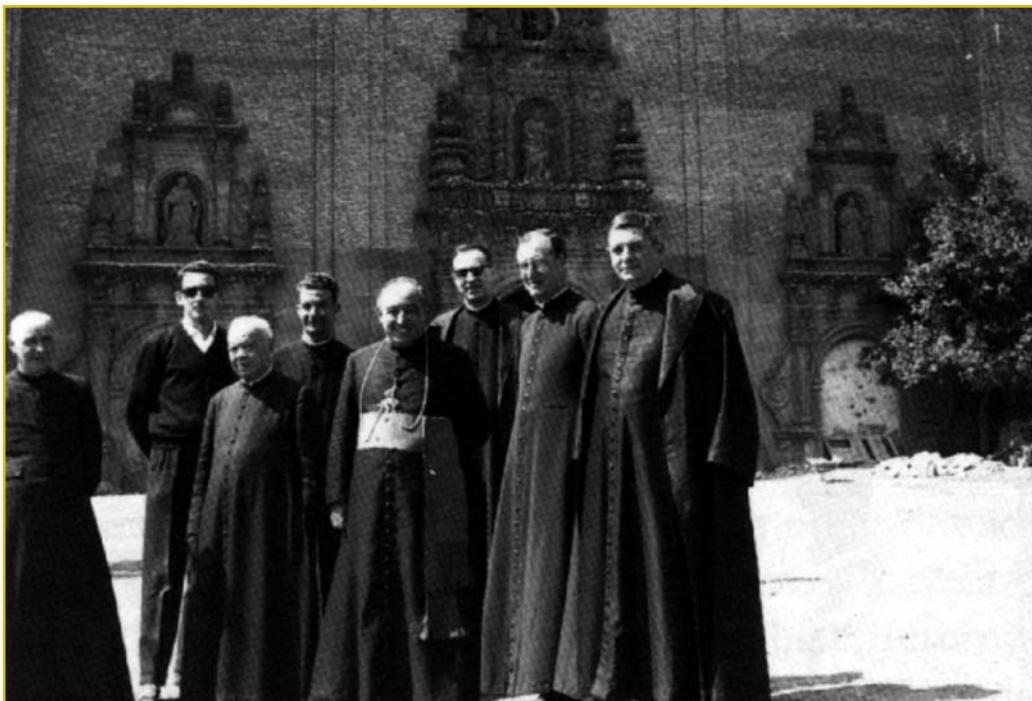
6) DECRETO DE D. JOSÉ MARÍA BUENO MONREAL, OBISPO DE JACA, DE ERECCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD DE CABALLEROS DE SAN JUAN DE LA PEÑA (15 de agosto de 1949)

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicarle a V.E. que su Excelencia Reverendísima el Obispo de Jaca, mi Señor, se ha dignado expedir el siguiente Decreto: DECRETO. NOS EL DOCTOR DON JOSÉ MARÍA BUENO MONREAL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE JACA.

Habiendo visto y considerado la piadosa instancia que Nos dirige el Excmo. Sr. Dr. Dr. D. MIGUEL SANCHO IZQUIERO, suscrita asimismo por los Excmos. Sres. D. José María García Belenguer, D. José María Sánchez Ventura, D. Fernando Solano, D. Juan Lacasa Lacasa, D. José Sinués Urbilla, D. Juan Antonio Cremades y Royo, Eduardo Cativiela, D. Antonio Uceda, D. Moises García Lacruz y D. Joaquín Albareda, en solicitud de que Nos dignemos erigir canónicamente la Hermandad de Ca-

balleros de San Juan de la Peña en la Iglesia del Monasterio Alto de San Juan la Peña, en esta Diócesis; y CONSIDERANDO que existe en gran número de fieles cristianos, especialmente en las personas que constituyen el Patronato del Monasterio Alto y otras entidades aragonesas, un ferviente deseo de tributar culto público al Glorioso SAN JUAN BAUTISTA en el venerable lugar en el que durante muchas centurias se le tributó por nuestros antiguos Reyes y Nobles, y a cuya sombra nació pujante el reino cristiano de Aragón que reconquistó para la Cruz de Cristo contra los invasores agarenos nuestro territorio; habiendo sido dicho lugar, el monasterio de San Juan de la Peña, justamente señalado como cuna de la reconquista aragonesa; foco potente de religiosidad y ciencia sagrada que alumbría los orígenes de nuestro pueblo; reposo escogido por los Reyes y Nobles para el sueño eterno; sede de Concilios; mansión de ilustres varones, grandes en las virtudes y en las ciencias; centro de veneración al Santo Precursor por parte de una extensa comarca; y finalmente joyel en que se guardó por varios siglos la hermosa presea del Santo Grial o Cáliz de la Última Cena del Señor; CONSIDERANDO que estos laudables y piadosos deseos de los solicitantes han de redundar en la mayor Gloria de Dios, honor del Bienaventurado San Juan Bautista, exaltación de la Santa Madre Iglesia, bien



El obispo de Jaca, Bueno Monreal, en San Juan de la Peña

espiritual de los fieles y santo amor a la Patria; VISTOS los cánones 684, 685, 707 y siguientes del vigente Código de Derecho Canónico y las Constituciones Sinodales Diocesanas y en uso de nuestra jurisdicción ordinaria, ERIGIMOS CANONICAMENTE en la Iglesia del Monasterio Alto de San Juan de la Peña la HERMANDAD DE CABALLEROS DE SAN JUAN DE LA PEÑA, que tendrá como fin primario el incremento del culto público al Glorioso San Juan Bautista en el mencionado venerable lugar. Dotamos a dicha Hermandad de personalidad moral y jurídica eclesiástica en los términos de los cánones 100 y siguientes del mismo Código de Derecho Canónico. Nos reservamos personalmente las funciones de Director eclesiástico de la misma y concedemos cien días a todos los Hermanos en el día de su ingreso en la Hermandad y por cada acto piadoso al que concurran en dicho lugar corporativa o privadamente. Ordenamos que la Hermandad se constituya provisionalmente por todos los firmantes de la instancia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Miguel Sancho Izquierdo hasta que se verifique el ingreso definitivo conforme a los Estatutos que habrán de redactar y someter a nuestra aprobación, para que por los mismos sea regida establemente. Dado en Jaca a veinticuatro de junio, fiesta de San Juan Bautista, del año mil novecientos cuarenta y nueve. † JOSE MARÍA, OBISPO DE JACA, Rubricado. Hay un sello episcopal.

Lo que de orden del Excmo y Rvdmo. Sr. Obispo traslado a V.E., a los efectos oportunos. Jaca, 15 de agosto de 1949. Firmado Félix Royo, Secretario de S. E. Rvdma. Sello en tinta que dice: OBISPADO DE JACA

7) COPIA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE CABALLEROS DE SAN JUAN DE LA PEÑA (25 de agosto de 1950)

Copia exacta del Decreto de aprobación de los Estatutos de la Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña.

Nos el Dr. D. José María Bueno Monreal, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo preconizado de Vitoria, en funciones de Vicario Capitular de Jaca.

"Vistos los Estatutos de la Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña que Nos ha presentado el Hermano Mayor de la misma, Excmo Sr. D. Miguel Sancho Izquierdo;

Resultando que dichos Estatutos han sido hallados conforme a Derecho.

Considerando que su observancia ha de redundar en esplendor del culto, bien de las almas y honra de la Santa Iglesia,

Aprobamos los Estatutos de la Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña en la forma en que se contienen en el ejemplar que Nos ha sido presentado, del cual se devolverá una copia exacta, sellado con el de este Obispado.

Ordenamos que dichos estatutos sean observados por la dicha Hermandad y que no pueden alterarse sin previa autorización Nuestra.

En todos los ejemplares de los mismos deberá hacerse mención de esta Aprobación.

Dado en Jaca a 25 de agosto de 1950, José María Obispo preconizado de Vitoria. Rubricado. Hay un sello en tinta azul con las armas de Su Excelencia".

Es copia fiel del original a que me refiero.

Vº Bº

Lic. Miguel Aragüés

Elías Urpegui Ricarte

Hay un sello que dice:

Provisoría y Vicº. Gral. de Jaca

Hay un sello que dice:

Secretaría Episcopal Jaca

Hay un sello que dice: Obispado de Jaca.- Y otro que dice así: Dr D. José María Bueno Monreal
Dei et Apostolica Sedis Gratia Episcopus Jacensis

